

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
Negociado de Conciliación y Arbitraje  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO  
(Autoridad)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS DE PUERTO RICO  
(Hermandad)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-15-239

SOBRE: RECLAMACIÓN (PAGO  
HORAS EXTRAS)

ÁRBITRO: JORGE L. TORRES  
PLAZA

INTRODUCCIÓN

La controversia de epígrafe fue señalada para verse en sus méritos el martes, 18 de agosto de 2015, a las 8:30 am, en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido, para fines de adjudicación, el 11 de septiembre de 2015 fecha concedida a las partes para la radicación de sus respectivos memorandos de derecho.

Ese día, por la AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R., en adelante denominado, "la Autoridad", comparecieron: la Srta. Aileen Díaz, oficial Relaciones Laborales; el Sr. Miguel La Torre, supervisor Nóminas; y el Lcdo. Carmelo Guzmán Geigel, asesor legal y portavoz.

De otra parte, por la HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE P.R., en adelante denominada, "la Hermandad", comparecieron: la Sra. Astrid Rosario, presidenta; y el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor legal y portavoz.

A las partes de referencia se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, interrogar y contrainterrogar, y de presentar toda la prueba oral y documental que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas contenciones.

### SUMISIÓN

“Que el Honorable Árbitro determine si los reclamantes tienen derecho al pago de la penalidad por pago tardío de las horas extras trabajadas. De tener derecho a dicho pago, se solicita que se ordene el pago del mismo más una cantidad en costas y honorarios de abogado con cualquier otro pronunciamiento que se entienda pertinente.”

### DOCUMENTOS ESTIPULADOS

1. Exhibit I, Conjunto - Convenio Colectivo del 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2016.
2. Exhibit II, Conjunto - Certificación a los empleados de Unidad Rescate Aéreo por concepto de horas extras, período de alimento y compensación por turnos irregulares.
3. Exhibit III, Conjunto - Certificación de pago de horas extras del 17 de octubre de 2013.

### DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

#### ARTÍCULO XXII JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1. ...

Sección 2. ...

Sección 3. ...

Sección 4. ...

Sección 5. HORAS EXTRAS

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- A) El exceso de siete y media (7 ½) horas diarias.
- B) El exceso de treinta y siete y media (37 ½) horas a la semana.
- C) En días feriados.
- D) En días libres.
- E) Durante el período para tomar alimentos.

A partir de la firma de este Convenio los días feriados, proclamas y los días de ausencia justificada que se carguen a vacaciones anuales o a la licencia por enfermedad se contarán como si el empleado las hubiera trabajado a los efectos de paga extra, tanto en la jornada diaria como en la jornada semanal.

OPINIÓN

Nos compete resolver en la controversia de marras, si corresponde o no el pago de penalidad por el pago tardío de las horas trabajadas por los aquí Querellantes.

Sostiene el Hermandad que le corresponde a los aquí Querellantes la penalidad de las horas extras trabajadas del 15 de mayo al 30 de septiembre de 2015, por la Autoridad realizar dicho pago tardío.

De otro lado, sostiene la Autoridad que a los Querellantes se les pagó las horas extras trabajadas. En adición, sostiene que ni el Convenio Colectivo ni la Ley provee para lo que está solicitando la Hermandad.

Aquilatada la prueba ante nos, estamos en posición de resolver. Veamos.

Las partes negociaron un Convenio Colectivo en el cual plasmaron los términos y condiciones que regirán sus relaciones obreropatronales.

En dicho estatuto las partes negociaron el Artículo XXII, supra. En el mismo se recoge la jornada y turnos de trabajo, así como horas extras. Del referido artículo no se desprende que las partes negociaron e incorporaron en el Convenio Colectivo lo que la Hermandad solicita, es decir, el derecho al pago de penalidad por pago tardío de horas extras.

De la prueba presentada y estipulada por las partes se desprende que a los Querellantes se les pagó las horas extras trabajadas. El Convenio Colectivo así como la Ley Núm. 379 del 15 de mayo de 1949, según enmendada, no dispone en lo absoluto para lo que la Hermandad está aquí solicitando. El Convenio Colectivo y la Ley son claras en lo que respecta a la paga de horas extras.

El Convenio Colectivo es diáfano de su faz en su Art. XXII, supra. Cuando la ley es clara y libre de toda ambigüedad, la letra de ella no puede ser menospreciada bajo el pretexto de cumplir su espíritu. 31 LPRA Sec. 14, (Art. 14); Ferretería Matos vs. PRTC, 110 DPR 153 (1988); y Rodríguez vs. Gobernador, 91 DPR 101 (1964).

Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de la contratante, se estará al sentido literal de sus cláusulas. 31 LPRA Sec. 3471, (Art. 1233).

Se ha establecido que el convenio colectivo es la ley entre las partes, siempre y cuando no contravenga las leyes y la constitución. Ceferino Pérez vs. AEE, 87 DPR 118 (1963).

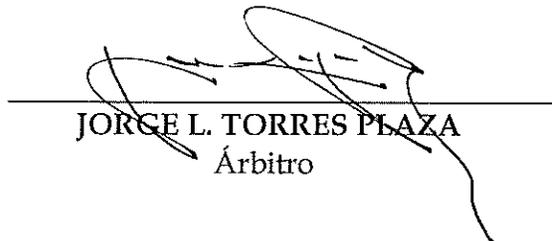
A tenor con los fundamentos arriba esbozado, emitimos el siguiente:

LAUDO

Los aquí Querellantes no tienen derecho al pago de la penalidad por pago tardío de horas extras; por lo tanto, se procede a la desestimación de la misma.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE:**

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de septiembre de 2015.



---

JORGE L. TORRES PLAZA  
Árbitro

**CERTIFICACIÓN:**

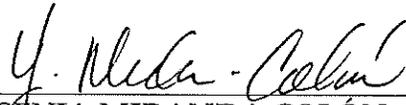
Archivado en autos hoy, 15 de septiembre de 2015 y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA ASTRID ROSARIO ORTIZ  
PRESIDENTA  
HEO (PUERTOS)  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PR 00910-0599

LCDO RICARDO J GOYTIA DIAZ  
BUFETE GOYTIA DIAZ & ALONZO ORTIZ  
PO BOX 360381  
SAN JUAN PR 00936-0381

SR GILBERTO CASILLAS ESQUILIN  
DIREC REC HUMANOS Y REL INDUSTRIALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO CARMELO GUZMAN GEIGEL  
894 AVE MUÑOZ RIVERA STE 210  
SAN JUAN PR 00927

  
\_\_\_\_\_  
YESENIA MIRANDA COLÓN  
Técnica de Sistemas de Oficina III